JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario - Restitución de Inmueble
Demandante	**Raúl de J. Giraldo Giraldo**
Demandado	**Riman Badith Ajeeb**
Radicado	05001-40-03-013-2021-01044 00
Auto	Interlocutorio No. 1194
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. Sírvase allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que el poder allegado al plenario no se indicó el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el del Registro Nacional de Abogados.

Se advierte que, si el poder se remite por mensajes de datos, este deberá ser remitido del correo electrónico del demandante, a fin de demostrar el interés que se tiene que el Dr. Sergio Zuluaga Ramírez, lo represente. Además, se relacionará el bien inmueble objeto del proceso.

Segundo. Se indicará el correo electrónico de los testigos, si lo tienen.

Tercero. En los hechos de la demandada, se relacionarán los linderos del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 088 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 MAYO DE 2022 a las 8:00 A.M.

John Fredy Goez Zapata
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 40 03 013 2021 01044 00

Código de verificación:
98aaea41bac8053fcbe10d2987fbf89205257211bf863d7bbecb08207ea41da5
Documento generado en 27/05/2022 04:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica